

DESGRABACION DISERTACION MARTIN ARGANAÑARAZ LUQUE

La idea es ponernos en sintonía sobre cómo está la situación del seguro ambiental hoy por hoy en Argentina, junto con Carlos y luego eventualmente generar algún debate o preguntas vinculadas a esta cuestión.

En el 2003 se dicta la ley general del ambiente y en su artículo 22 se establece que toda persona física o jurídica que realice una actividad que ponga en riesgo el ecosistema tiene que tener contratado un seguro con entidad suficiente para garantizar la recomposición del daño ambiental.

Desde el 2003 y durante los años posteriores, existieron dudas sobre si la norma era operativa o si necesitaba una reglamentación; operativa significa que ya desde su sanción es exigible a las compañías o si se necesita de una reglamentación complementaria.

Luego de muchas discusiones, intimaciones de distintos organismos públicos, se llegó a la conclusión de que la norma necesitaba una reglamentación, que estuvo enmarcada en varias resoluciones dictadas por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Para mí la norma más importante que se dicta en cuanto a la cobertura en sí, son las dos resoluciones o la resolución conjunta de la Superintendencia de Seguros y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Estas resoluciones establecen cuáles van a ser las pautas mínimas y básicas que va a tener esta cobertura, las pólizas tienen que ser aprobadas por la Superintendencia de Seguros bajo su modalidad tradicional establecida en la ley 20091 y exceptuando de la posibilidad de su aprobación mediante el mecanismo grande riesgo, que es un mecanismo mucho más rápido, se establecen quienes son las partes que van a tener que formar este nuevo contrato y se establece a la caución como una herramienta financiera válida para eventualmente cumplir con esta exigencia, poniendo al Estado como asegurado.

También se establece cuál es el objeto de esta cobertura, básicamente apunta a garantizar la disponibilidad de los fondos necesarios para recomponer el daño de incidencia colectiva o sea aquel daño que afecta a la sociedad toda y no a un tercero puntual por un perjuicio que pueda sufrir por la contaminación.

Esta resolución conjunta le empieza a dar un marco a esta cuestión, es complementada por otras más como por ejemplo la resolución 1398 del 2008, que básicamente lo que trata de determinar que es esa entidad suficiente que reclama la ley general del ambiente para recomponer el daño y lo que determina esta resolución a grandes rasgos es ayudar a determinar cuál sería la suma asegurada que no podría ser inferior a los montos mínimos asegurables que se establecen mediante cálculos que surgen de esta resolución.

Dicho esto, hablemos ahora un poco de qué es lo que hay hoy en el mercado y cómo se desarrollaron estas herramientas que existen en el mercado para eventualmente cumplir con la exigencia del artículo 22 de la ley general del ambiente.

Adicionalmente a esas normas, hay dos más que se dictaron, una norma puntual que se dictó en el 2010 que básicamente sale del esquema tradicional de aprobación de pólizas y que es necesario que pase por la Superintendencia de Seguros.

Cualquier aprobación de una póliza que trate de cubrir el artículo 22 de la ley general del ambiente va a tener que ser aprobada previamente por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

También me llamó la atención que los plazos que tiene la autoridad para expedirse sobre una póliza que generalmente son 90 días quedan sin efectos. No hay plazos para que la autoridad se expida sobre el contenido o alcance de una póliza, lo que puede hacer tornar como vamos a ver la aprobación de algunas pólizas puntuales eternamente.

Hoy por hoy lo que encontramos en el mercado ya aprobado ante la Superintendencia de Seguros más que seguro, es la póliza caución.

Vamos a discutir si la caución es un seguro o no, bajo mi punto de vista no lo es, sino que es una póliza de caución considerada como una herramienta financiera mediante la cual se sirve en definitiva para financiar lo que puede ser el incumplimiento de una obligación.

La crítica del sector empresario que realizan este tipo de coberturas, es que son sumas aseguradas que no alcanzan a cubrir la real exposición que podría tener una empresa de envergadura.

Otra de las críticas que se escuchan en el mercado, es muchas veces la falta de capacidad de reaseguro para poder amparar o apoyar lo que puede ser este tipo de coberturas.

Otras de las críticas, el Consejo Federal de Medio Ambiente mediante un comunicado, discutió sobre la validez o la eficacia de la póliza de caución en materia ambiental.

Esta póliza tiene un tomador o contratante que es la empresa, tiene un asegurado que va a ser el beneficiario de esta garantía que vendría a ser el Estado mismo y obviamente tiene la

compañía de seguros que funciona como una fiadora de la obligación que eventualmente pueda surgir y que se imponga en cabeza del tomador o contratante de la póliza.

Existe un sector empresario sobre todo vinculado a la Unión Industrial Argentina, una crítica vinculada a estas cuestiones que mencioné anteriormente. Lo que le importa al empresariado es la posibilidad de transferir el riesgo, como sabemos en las cauciones no hay una real transferencia de riesgo porque en definitiva la compañía de seguros funciona como una fiadora y afianza una obligación del tomador pero después recupera o repite ese monto abonado, en este caso al Estado, del mismo tomador, con lo cual no hay una transferencia efectiva del riesgo.

Lo cierto es que hoy por hoy el único producto a la fecha que está vigente y que ya se vende es concretamente la póliza de caución, con sus beneficios y falencias.

Desde hace aproximadamente dos años y medio, hay presentadas en la Superintendencia de Seguros textos de pólizas de Responsabilidad Civil Ambiental mediante las cuales se realiza una verdadera transferencia del riesgo a las compañías de seguros.

Lo que ha pasado y me consta, es que estos trámites están empantanados en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable hace más o menos dos años y medio, hay idas y vueltas con la autoridad para tratar de destrabar el tema.

Lo cierto es que al día de la fecha con excepción de la póliza de una compañía que no se si la están ofreciendo en el mercado, los dos productos ofrecidos por compañías de seguros, con una buena capacidad de reaseguro, que están presentadas en la Superintendencia de Seguros y de las cuales se corrió traslado a la Secretaría de Medio Ambiente, no han sido aprobadas.

Habría una póliza que se habría aprobado a una compañía de seguros local donde habría una transferencia de riesgo.

Lo cierto es que la cuestión está empantanada en la Secretaría de Ambiente de Desarrollo Sustentable y esperamos que en el transcurso de los próximos meses pueda ser resuelto.

Para terminar, único producto que hoy por hoy ofrece el mercado es la póliza de caución cuya capacidad es limitada y también se ha limitado la cantidad de jugadores que pueden participar en esta póliza.

Me consta que algunas compañías del mercado han hecho presentaciones para adherirse a estos planes en la Superintendencia de Seguros y por causas que no me quedan muy claras esos planes han sido rechazados.

Hay un sector del mercado que está trabajando fuertemente con esos productos y hay otro sector que está tratando de ingresar pero hay cierta resistencia por causas que desconozco.

Los trámites de las pólizas ambientales por las que realmente se traslada el riesgo, están empantanados hace dos años y medio.

Si uno lee los textos de estas pólizas son superadoras a la póliza de caución, por empezar por el mero hecho de haber una real transferencia de riesgo, pero más allá de eso porque la póliza se activa o se dispara de forma más ágil que lo que puede ser una póliza de caución que en este caso necesita eventualmente una resolución del Estado o un acto administrativo del Estado instrumentado mediante una resolución para que la póliza se haga efectiva.

Pero más allá de todo esto, hay una cuestión que si no se resuelve en los próximos meses va a generar que no podamos ofrecer a nuestros clientes póliza de caución ni póliza donde haya transferencia de riesgo.

Si no aparecen jugadores en el mercado de seguros o reaseguros que estén dispuestos a alinearse a lo que son las nuevas disposiciones dictadas en materia de reaseguros, eventualmente los productos van a estar en el mercado van a aparecer pero van a carecer de un respaldo necesario y por lo tanto es muy probable que los jugadores que estén dispuestos a dar este producto se retraigan y el mercado vuelva a quedar sin oferta.